

ACUERDO REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 322/02

En Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 18 días del mes de noviembre del año dos mil dos, reunidos en Acuerdo Ordinario, los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia, con la Presidencia de la Doctora María Amor Rodríguez y al Asistencia de los Vocales Contadores Sergio Camiña, Víctor Zamora y Osvaldo Fric y el Doctor Juan Carlos Vallejos; y

VISTO: La Ley 4139, la Ley 4626, el Decreto 1469/01, y

CONSIDERANDO: Que el art. 16 inc j) de la Ley 4139 establece que corresponde al Tribunal de Cuentas, entre otras facultades, la de fijar las normas, requisitos y plazos al que deberán sujetarse las rendiciones de cuentas;

Que la ley 4626 denomina “Regulación de la Administración Financiera y el Sistema de Control Interno del Sector Público Provincial”, establece la normativa que deben observar todos los Servicios Administrativos Financiero de la Administración Pública Provincial;

Que el art. 30 de la Ley 4626 establece que todas las jurisdicciones y entidades comprendidas dentro de esta Ley deberán, en el caso de los recursos, registrar la liquidación en el momento en que se devenguen y al momento de su efectiva recaudación;

Que el art. 13 del Decreto 1469/01 define el pagado como la cancelación de la obligación asumida y que el registro del pago se efectuará en la fecha que se emita el cheque, se formalice la transferencia o se materialice el pago;

Que el art. 55 del Decreto 1469/01, las unidades de registro primario que comprende a los Servicios Administrativos Financieros, deberán mostrar permanentemente entre otras los movimientos de fondos y los responsables de su administración y custodia;

Que el Tribunal de Cuentas en uso de sus atribuciones y deberes mínimos debe analizar los actos administrativos que refieren a la Hacienda Pública Provincial y ejerce control externo de la actividad económica, financiera y patrimonial del Estado Provincial y Municipalidades;

Que a los fines indicados, corresponde requerir de los Servicios Administrativos Contables la documentación que este Tribunal considera necesaria para el mejor cumplimiento de su mandato legal;

Que la información a requerir se obtiene del sistema denominado SIPAF, al que los Servicios Administrativos Financieros están obligados a utilizar;

Por todo ello, **EL TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:**

Primero: Los Servicios Administrativos Financieros deberán registrar en el SIPAF los ingresos y egresos dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores del efectivo ingreso de los recursos y de la cancelación de la obligación.

Segundo: Los Servicios Administrativos Financiero comprendidos dentro del ámbito de la Ley 4626 deberán remitir a este Tribunal de Cuentas el mayor de

bancos de todas las cuentas bancarias a su cargo y la ejecución del gasto por objeto detallado por parcial y por fuente de financiamiento, emitidos por el SIPAF dentro de los diez (10) días hábiles de finalizado el mes.

Tercero: Al registrarse los ingresos y egresos en el mayor de bancos de cada una de las cuentas bancarias, deberá indicarse por cada uno de ellos los datos necesarios que permitan identificar claramente a que corresponde cada movimiento. Como mínimo deberá indicarse:

Para los Ingresos:

- Si se trata de depósitos de cheques provenientes de la Tesorería General de la Provincia, deberán indicar el N° de Boleta de Depósito (últimos cuatro dígitos), el N° de Cheques de la Tesorería General (últimos cuatro dígitos) y los N° de las órdenes de pago que por ese cheque recibe el Servicio Administrativo.
- Si se trata de créditos automáticos correspondientes al pago de sueldos, deberán informar el N° de Nota de Crédito y el N° de Orden de Pago.
- Si se trata de cuentas recaudadoras, el N° de Nota de Crédito, N° de transferencia, etc.
- Si se trata de ajustes deberán identificar la naturaleza del mismo, indicando si se trata de una omisión del mes anterior, un error de registración, un contraasiento, etc.

Para los egresos:

- Por la emisión de cheques para el pago de proveedores, deberán indicar el N° de Orden de Pago y el nombre del proveedor a favor de quien se emite el cheque.
- Si el pago a proveedores generara algún tipo de retención, la emisión del cheque deberá hacerse en el mismo momento en que se emite el cheque a favor del proveedor, procediéndose a su depósito de acuerdo con las normas específicas. Deberá indicarse en este caso el N° de cheque, el N° de Orden de Pago y el nombre del beneficiario (P.e.: Dirección General de Rentas, Municipalidad de Rawson, Administración Federal de Impuestos, etc.).
- Si se trata del pago de retenciones de sueldos, deberán indicarse el N° de cheque, el N° de Orden de Pago (C 41) y el concepto de pago (P.E: Depósito Judicial, Retención de Impuesto a la Ganancias, Ate cuota, etc).
- Si se trata de débitos realizados por el Banco en forma directa o a pedido del servicio administrativo, deberán indicar el N° de Nota de Débito, el concepto del mismo y de corresponder, el N° de Orden de Pago.
- Si se tratan de ajustes deberán identificar la naturaleza del mismo, indicando si se trata de una omisión del mes anterior, un error de registración, un contraasiento, etc.

Cuarto: La documentación requerida por el artículo segundo deberá ser firmada por los responsables del Servicio Administrativo Financiero y los responsables del

uso de las cuentas bancarias que se informan, y una vez presentadas a este Organismo tendrán el carácter de información definitiva a todos sus efectos.

Quinto: El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1 de diciembre de 2002 que comprenderá la información correspondiente al mes de noviembre de 2002.

Sexto: El incumplimiento de lo requerido precedentemente dará lugar a la aplicación de los artículos 16 incisos m) y n) y artículo 40 de la Ley 4139.

Séptimo: Regístrese, notifíquese y oportunamente ARCHÍVESE.

Pte. Dra. MARÍA AMOR RODRIGUEZ
Voc. Cr. SERGIO CAMIÑA
Voc. Cr. OSVALDO JORGE FRIC
Voc. Dr. JUAN CARLOS VALLEJOS
Voc. Cr. VICTOR ANTONIO ZAMORA
Sec. Dr. NESTOR FABIAN PAPAANI